



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

11 DE MARZO DE 2005

SALIDA NÚM.: 3584-2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION PARA EL ESTUDIO Y PROMOCION DEL BIENESTAR SOCIAL**, de BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 52695, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 24/03/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MONSERRAT MONTAL GIBERT
ALONSO-CUEVILLAS ADVOCATS.- AVDA. DIAGONAL, 425, 1º, 2ª
08036 - BARCELONA

NÚMERO 5

ADAPTACION
Modelo orientativo de certificado
de Acta de modificación
estatutaria para adaptación a la
Ley Orgánica 1/2002

D./DÑA. Isabel Sobrevals Pastor
con N.I.F. número 35.104.335 X y domicilio para notificaciones en calle/plaza
San Rafael, número 10

Localidad Barcelona municipio

Barcelona provincia Barcelona

..... C.P 08001 teléfono 934414105, en calidad de Secretario de la
entidad Asociación para el Estudio y Promoción del Bienestar Social

..... N.I.F. G-60.378.056

inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 52.695

desde el 23 de diciembre de 1983

CERTIFICA:

1. Que el día 24 de marzo de 2004, se celebró Asamblea General de Asociados convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 27 socios, por mayoría de 27 socios, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos:
1. 2. 3. 5. 8 y 28
2. Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.
3. Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 24 de marzo de 2004, adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la calle/plaza San Rafael

..... número
10 local izq. localidad

Barcelona municipio

Barcelona provincia

Barcelona C.P. 08001

4. Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 24 de marzo de 2004, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: D/ÑA. Montserrat Ros i Serra
nacionalidad española N.I.F. 35.067.869 E
Domicilio: calle/plaza Major
número 48 3r. localidad
Corbera de Llobregat municipio
Corbera de Llobregat provincia
Corbera de Llobregat C.P. 08757

Secretario: D/ÑA. Isabel Sobrevals Pastor
nacionalidad española N.I.F. 35.104.335 X
Domicilio: calle/plaza Flor de Neu
número 10, 1r. localidad
Barcelona municipio
Barcelona provincia
Barcelona C.P. 08016

Otros: Jordi Ferrer Jaureguizar, tesorero, 46.226.855 Y, C/Cabanes, 46, 4t.4ª, 08004
Claudia Busquets Moebus, vocal, 46.679.694 K, C/Montseny, 43, 1r. 2ª, 08012 Barcelona

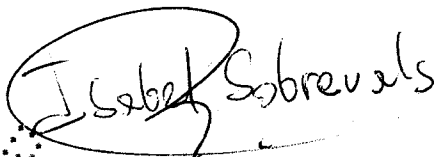
(Se acompañará copia del D.N.I. o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes)

En Barcelona a 17 de mayo de 20.04

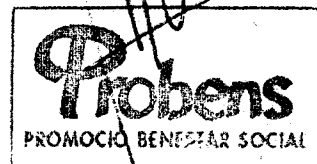
EL SECRETARIO

VºBº.
EL PRESIDENTE

FDO.:



FDO.:



AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESTATUTOS

CAPITULO I

De la Asociación en general

Artículo 1º.- Se constituye en la ciudad de Madrid una asociación que se denominará Asociación para el Estudio y Promoción del Bienestar Social, por tiempo indefinido y que se registrá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos. *Actualmente se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.*

Artículo 2º.- Son fines de la Asociación: la elaboración de programas de investigación, estudios y publicaciones sobre acción social; la elaboración de programas de formación del voluntariado social; el estudio y prevención de la marginación y reinserción social; la sensibilización de la población en relación con la problemática general del Bienestar Social; y en general, la más amplia colaboración con las instituciones de carácter público en la elaboración de programas de actuación, investigación y asesoramiento en todas las áreas constitutivas del Bienestar Social.

Asimismo en el marco de una colaboración planificada y programada con las diversas administraciones públicas (estatal, autonómica, local e institucional) y con otras entidades de derecho público o privado, con el objeto de definir, concretar e impulsar programas y actuaciones en relación a la promoción económica y social y más específicamente a la planificación y ejecución de programas ocupacionales, serán también fines de la Asociación:

Creación de un servicio de información-Banco de datos, destinado fundamentalmente al soporte de los programas ocupacionales; asesoramiento a aquellas administraciones públicas o entidades que lo soliciten para la planificación de su política ocupacional, básicamente en tres campos: la formación ocupacional, el fomento a la autoocupación y la ocupación temporal; asesoramiento para la creación, soporte y promoción de empresas de trabajo asociado y de autoocupación centrado primordialmente en las pequeñas y medianas empresas; elaboración de un boletín con carácter periódico como medio de información, intercambio de experiencias y recursos y a la vez como instrumento de formación de los socios y de todos aquellos que participen en la promoción económica, laboral y social; promover y desarrollar la formación profesional y el perfeccionamiento permanente, teórico y práctico, de los profesionales que actúan en este ámbito, así como el intercambio de experiencias entre los mismos; colaboración con otras corporaciones o entidades españolas y extranjeras y organismos de carácter internacional en el estudio de las diversas alternativas para promover el desarrollo, económico laboral y social.

En ningún caso dichos fines tendrán carácter lucrativo.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos, y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a los que disponga la legislación vigente.

La Asociación tendrá una especial atención a atender los colectivos desfavorecidos en general, dando prioridad a jóvenes sin formación, mujeres, personas inmigrantes, y personas mayores.

Artículo 3º.- *El domicilio principal, de la Asociación radicará en la ciudad de Barcelona, calle Sant Rafael, nº 10, local izquierda, sin perjuicio de que se puedan crear locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de la Provincia.*

Artículo 4º.- *La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.*

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año en curso.

Artículo 5º.- *La Junta Directiva estará formada por siete miembros y será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.*

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPITULO II

De los Órganos directivos y de la forma de administración.

Artículo 6º.- *La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta directiva y la Asamblea General.*

Artículo 7º.- *El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.*

El presidente será designado por la Asamblea general y su mandato durará cuatro años

Artículo 8.- *La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales, cargos que deberán recaer en socios que lleven por lo menos un año en la asociación.*

Artículo 9.- *Los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.*

El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución.

Artículo 10°.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Secretario y, a falta del mismo, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. De las sesiones el Secretario o, en su defecto, el Vocal primero levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 12°.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 13°.- El presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7°, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El presidente estará asistido en sus funciones por el Secretario que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14°.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le auxiliará en sus funciones y le sustituirá en su ausencia un miembro de la Junta Directiva designado al efecto.

Artículo 15°.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16°.- Cada uno de los componentes de la Junta tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Dirección General de Política Interior las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos.

Artículo 17°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de supremo de la asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 19°.- Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre las convocatorias y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 21°.- Los acuerdos de las Asamblea Generales se adoptarán por mayoría de vótos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los

asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la asociación.

CAPITULO III

De los socios, sus derechos y deberes

Artículo 22°.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 23°.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito del Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello, no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que se deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25°.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y votos en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga en conocimiento el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 26°.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 27°.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el art. 24°.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 28°.- *La asociación carece de patrimonio en el momento de constituirse, el límite del presupuesto anual podrá exceder de diez millones de pesetas.*

Artículo 29°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30°.- La administración de los fondos de la Asociación se llevarán a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 25° de estos Estatutos.

Artículo 31°.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que , un a vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto análogos fines a los de la Asociación.

DILIGENCIA.- En Barcelona a 13 de mayo de 2004.

Para hacer constar que en los presentes Estatutos han sido incorporadas las modificaciones de relativas a la Composición de la Junta Directiva y de la Modificación de los Estatutos acordados en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el pasado 24 de marzo de 2004

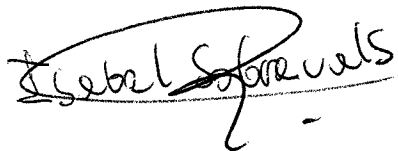
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DOÑA Isabel Sobrevals, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA que los presentes han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 24 de marzo de 2004.

En Barcelona a 14 de mayo 2004.

Fdo. El Secretari



Fdo. Presidente

